



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01141

Asunto: Inadmite demanda

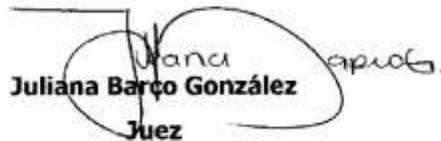
De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para la interposición de servidumbre de interconexión eléctrica, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 060-27415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena**, el señor **Ricardo Romero León** únicamente cuenta con la inscripción de una falsa tradición respecto de dicho inmobiliario, lo cual significa, básicamente, que sobre él carece de algún derecho real, lo que también conlleva a la presunción de que se trate de un terreno baldío.

En ese orden de ideas, el Despacho considera que en el *sub judice* se torna improcedente que la demanda se dirija en contra solo de aquel, toda vez que quien se presume el titular del derecho real de dominio sobre el predio de la referencia es **la Agencia Nacional de Tierras**; corolario, que en la demanda deba prescindirse de él, y que la demanda únicamente deba dirigirse en contra de **la Agencia Nacional de Tierras** y personas indeterminadas.

2.- Adicional, a lo anterior, el Despacho advierte que se tendrá que conferir un nuevo poder para actuar al apoderado del demandante, en donde expresamente se prescinda de la presentación de la demanda en contra del referido **Ricardo Romero León**. El nuevo poder para actuar tendrá que conferirse ya sea según **el artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 2 nov 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4539ffd3dcdf88b92a295ced04bad7c6f76a95b37713ae176187b09b34b5622c**

Documento generado en 01/11/2022 03:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>